

de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

29280 *ORDEN 413/39537/1989, de 22 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, dictada con fecha 13 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.148/1987, interpuesto por don Eugenio Jiménez Tejada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.148/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Jiménez Tejada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 21 de septiembre de 1987 sobre destino con carácter forzoso a la Música de la División de Montaña «Navarra» número 5, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Eugenio Jiménez Tejada contra la Orden ministerial del Ministerio de Defensa 362/10266/1987 y la Resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 21 de septiembre de 1987; que confirmamos por hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

29281 *ORDEN 413/39538/1989, de 22 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-disciplinario militar interpuesto por don José Navarro Raja.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-disciplinario militar seguido en única instancia ante la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Navarro Raja, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 7 de abril de 1988, que desestimaba un recurso de reposición contra acuerdo de 25 de septiembre de 1987, sobre sanción disciplinaria extraordinaria de separación del servicio, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-disciplinario militar interpuesto por la representación procesal de don José Navarro Raja contra Resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa, de fecha 7 de abril de 1988, que desestimaba un recurso de reposición contra Acuerdo de la misma autoridad fechado el 25 de septiembre de 1987, en que se impuso al recurrente la sanción disciplinaria extraordinaria de separación del servicio. Comuníquese esta sentencia, a los efectos procedentes, al Ministerio de Defensa.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

29282 *ORDEN 413/39539/1989, de 22 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 7 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.512/1986, interpuesto por don Antonio Sanz de Marcos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.512/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Sanz de Marcos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 26 de septiembre de 1986, confirmada en vía de reposición por Resolución de 25 de noviembre de 1987, sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sanz de Marcos, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, contra Resolución de 26 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, confirmada en vía de reposición por Resolución de 25 de noviembre de 1987, por la que se denegaba la petición del recurrente de fecha 3 de enero de 1986, relativa al reconocimiento de trienios tanto de la clase de tropa como de Suboficial, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 23 de agosto de 1958, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de 3 de enero de 1981; al tiempo que declaramos no haber lugar a declarar el derecho del recurrente a perfeccionar trienios de la clase de tropa durante el tiempo en que el declarante estuvo conceptualizado como Mutilado Útil, esto es, desde la fecha de la primitiva valoración de sus lesiones hasta el ingreso en el benemérito Cuerpo. Todo lo anterior, sin especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

29283 *ORDEN 413/39540/1989, de 22 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento del auto de la Audiencia Nacional, dictado con fecha 16 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Crespo Crespo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Crespo Crespo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 20 de octubre de 1986 sobre promoción de empleo, se ha dictado auto, con fecha 16 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los artículos 363 de la LEC, 267 de la LOPJ y concordantes de la LJCA, la Sala por ante mí, el Secretario, dijo:

«Que debemos rectificar el error material de la sentencia de 14 de noviembre de 1988, en el sentido de que los efectos declarados en el fallo de la misma serán desde agosto de 1981.

Así lo acordaron, mandaron y firmaron los ilustrísimos señores al margen anotados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de